

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 MAR. 2020

Ref.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA No. 2020-113

Se **INADMITE** la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:

1. - **a) Normatividad aplicada:** Art. 90 Num. 5 – Art 84 Num. 1 – Art. 82 Num. 11 - Art. 73 y siguientes C.G.P. **b) Yerro anotado:** Vistos los telegramas a folios 37 y 38 se tiene que respecto del abogado Claudio A. Tobo Puentes versa una sanción, no teniendo acreditado el derecho de postulación la parte demandante **lc) Subsanación:** Alléguese poder conferido a abogado que pueda intervenir en el asunto. .

2. Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese demanda como mensaje de datos y copia para surtir los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

0475

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 030
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

02 JUL 2020